

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



**RESOLUCION N° 407 DE 1994**  
( octubre 3 )

por la cual se aprueba el Reglamento para las Especializaciones que sean ofrecidas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Militar Nueva Granada.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confieren la Ley 30 de 1992, el Decreto- Ley 84 de 1980 y el Decreto 1694 de 1994 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Universidad Militar Nueva Granada creada por Decreto-Ley 84 de 1980, es una Institución de Educación Superior reconocida en virtud de la Resolución No. 12975 del 23 de julio de 1982, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reestructurada mediante el Decreto 1694 de 1994;

Que la Universidad Militar, en aplicación de la autonomía universitaria concedida por la Ley 30 de 1992, ha considerado necesario establecer el Reglamento para las Especializaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°** Aprobar el Reglamento de Especializaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

**CAPITULO I**  
**DE LA INSCRIPCION Y ADMISION**

**ARTICULO 2°** **INSCRIPCION.** Es la solicitud que hace el aspirante a una cualesquiera de las especializaciones que ofrece la Facultad de Ciencias Económicas.

**ARTICULO 3°** **ADMISION.** Para que el aspirante pueda ser admitido a una de las especializaciones debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haberse inscrito dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
- b. Presentar los documentos establecidos y fotocopias autenticadas del título profesional o del acta de grado correspondiente, expedido por una institución de Educación Superior debidamente aprobada, de acuerdo con los requisitos que cada especialización establezca para su ingreso.

**PARAGRAFO:** a. La solicitud, con la documentación respectiva, será estudiada por el Consejo Asesor de cada programa.

b. En caso de que la solicitud sea aceptada, se llamará a entrevista personal al interesado.

**ARTICULO 4°** Los extranjeros podrán ser admitidos, previa convalidación de sus certificados de estudio y reconocimiento del título profesional mediante Resolución del ICFES.

**ARTICULO 5°** La Universidad se reserva el derecho a seleccionar los aspirantes para cada período académico, pero en ningún caso, discriminará por razones de religión, nacionalidad, ideas políticas, raza, sexo o estado civil.

**PARAGRAFO:** En caso de que el aspirante sea admitido en el programa, se le avisará por escrito para que proceda a la protocolización de la matrícula.

## **CAPITULO II DE LA MATRICULA**

**ARTICULO 6°** La matrícula es el acto académico voluntario mediante el cual el aspirante acepta la admisión al programa de Especialización y la Universidad le otorga la categoría de estudiante de postgrado para optar al título de especialista (Reglamento Estudiantil General, art. 2°).

**PARAGRAFO:** El estudiante al firmar la matrícula se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos de la Universidad Militar "Nueva Granada".

**ARTICULO 7°** La matrícula otorga al estudiante el derecho de cursar las materias que tenga el plan de estudios de la Especialización para el período correspondiente.

**ARTICULO 8°** Quien no se matricule en las fechas de matrícula ordinaria o extraordinaria establecidas por la Universidad perderá el derecho a matricularse en ese período y demás derechos establecidos en el Reglamento Estudiantil General de la Universidad (art.40).

**ARTICULO 9°** Una vez cumplidos los requisitos exigidos para la matrícula se debe cancelar el valor correspondiente a ésta, y los demás derechos, que las normas internas establezcan.

## **CAPITULO III PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**ARTICULO 10°** Para la pérdida de calidad de estudiante de la Especialización se aplicará el mismo texto del Capítulo IX del Reglamento Estudiantil General.

**ARTICULO 11°** Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones del estudiante se rigen por el Reglamento Estudiantil General de la Universidad y por este Reglamento.

#### **CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA A CLASES Y FALLAS**

**ARTICULO 12°** La asistencia a clases en los programas presenciales es obligatoria. El veinte por ciento (20%) o más de fallas sobre las horas de clase programadas, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la asignatura y se calificará como incompleta.

**PARAGRAFO:** En los programas semi-presenciales y a distancia será obligatoria la asistencia a las sesiones presenciales programadas por la Facultad, en cuyo caso se aplica el texto de este artículo.

#### **CAPITULO V DE LOS EXAMENES SUPLETORIOS**

**ARTICULO 13°** El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda presentar en la fecha fijada para su realización una prueba de evaluación, tendrá derecho a una prueba supletoria, siempre y cuando presente al Director del Programa, dentro de los tres días anteriores o posteriores a la evaluación, una solicitud por escrito en la que se explique la causa correspondiente y la certificación fehaciente que corrobore tal causa.

**PARAGRAFO:** Si el Director de la Especialización aprueba la presentación de dicho examen se procederá a fijar la fecha, hora y lugar para su realización.

**ARTICULO 14°** En caso de que le sean aprobados exámenes supletorios, ninguno de ellos podrá consistir en la elaboración de un trabajo.

**ARTICULO 15°** Quien no concurra en la fecha, hora y lugar a la presentación de un examen supletorio, éste se calificará con nota de uno punto cero (1.0). El examen supletorio, no tiene supletorio.

**ARTICULO 16°** El examen supletorio causa los derechos pecuniarios correspondientes.

#### **CAPITULO VI DE LOS REINGRESOS Y LOS REINTEGROS**

**ARTICULO 17° REINGRESO.** Es la opción que tiene el estudiante, de un programa de especialización que se desarrolla por períodos académicos, que por diferentes razones ha suspendido sus estudios en la Universidad previa información por escrito de su retiro, para reingresar y continuar estudios, en la Especialización que se había matriculado.

**PARAGRAFO** No se aceptará el reingreso al programa de Especialización en los casos siguientes:

- a. Cuando hayan transcurrido dos o más años continuos de interrupción de sus estudios en la Especialización.
- b. Cuando la Facultad no ofrezca el programa de especialización para el cual el estudiante se había matriculado.
- c. Cuando haya cancelado el período académico por dos veces consecutivas, o tres discontinuas.
- d. Cuando haya perdido el cupo.

**ARTICULO 18° REINTEGRO.** Cuando el programa cubra un solo año de estudios, si el estudiante ha completado dos terceras partes del mismo (dos trimestres aprobados) y se retira informando a la Universidad de ello, mediante sustentación válida, podrá, en el término no mayor a doce (12) meses solicitar reintegro para culminar el último trimestre pendiente. Al autorizarse su reintegro, se le tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas anteriormente.

**PARAGRAFO** No existe reintegro para quien sólo haya cursado la primera tercera parte de los programas de especialización con duraciones no superiores a un (1) año.

## **CAPITULO VII DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES**

**ARTICULO 19°** La calificación para cada una de las asignaturas la fijará el profesor dentro de la escala de 1.0 a 5.0 de acuerdo con los controles de lectura, pruebas de conocimiento, participación de los estudiantes en las clases, talleres y trabajos asignados y realizados por aquéllos.

**PARAGRAFO:** La calificación de cada asignatura debe ser presentada por los profesores en números enteros y cinco décimas así: 1.0, 1.5, 2.0, 2.5, 3.0, 3.5, 4.0, 4.5 y 5.0.

**ARTICULO 20°** Para aprobar cualquier asignatura se requiere obtener una nota de 3.0 o superior a ésta.

**ARTICULO 21°** El profesor deberá entregar a la Secretaría de la Facultad, las notas definitivas de cada asignatura en la fechas fijadas por ella, la cual será publicada en el momento de su recepción.

**ARTICULO 22°** El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus pruebas académicas escritas, mediante reclamación escrita y sustentada, dirigida a la Secretaría de la Facultad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la prueba correspondiente.

**ARTICULO 23°** No existen las habilitaciones en ningún programa de postgrado.

- ARTICULO 24°** El programa de Especialización se aprueba cuando el promedio general acumulado PGA de las asignaturas que conforma el plan de estudios de la especialización, sea igual o superior a tres cinco (3.5). En las Especializaciones que incluyen dentro de su programa la elaboración de monografías requiere la sustentación de éstas con nota aprobatoria.
- PARAGRAFO 1°** Cada una de las asignaturas tendrá un factor de ponderación equivalente al número de horas semanales que tengan aquellas, modificado en algunos casos, según la importancia dentro del contexto del programa.
- PARAGRAFO 2°** En caso de no cumplir con los requisitos establecidos para recibir el título de especialista, pero habiendo aprobado el total de las asignaturas con un PGA final igual o superior a tres punto cero (3.0) el estudiante tendrá derecho a un Certificado de Asistencia a dicho programa.
- PARAGRAFO 3°** En caso de que el estudiante curse una especialización y haya asistido a un mínimo del 80% del total de las clases programadas y no hubiera obtenido un PGA de tres punto cero (3.0), podrá solicitar una constancia de asistencia a la Especialización a la cual se hubiera matriculado.

#### **CAPITULO VIII DE LA MONOGRAFIA O TRABAJO DE GRADO**

- ARTICULO 25°** La monografía o trabajo de grado debidamente aprobado es requisito indispensable para que el estudiante pueda obtener el título de Especialista, cuando el programa de ésta contemple su elaboración y sustentación.
- ARTICULO 26°** El trabajo monográfico, de las Especializaciones que lo contemplan como parte del programa, debe estar involucrado dentro de una cualesquiera de las áreas y líneas de investigación que haya establecido el programa de especialización.
- ARTICULO 27°** Toda monografía o Trabajo de Grado debe pasar por cuatro fases o etapas fundamentales:
- FASE 1.      Elaboración de la propuesta**
  - FASE 2.      Diseño del proyecto**
  - FASE 3.      Desarrollo del proyecto**
  - FASE 4.      Presentación y sustentación del informe final**
- PARAGRAFO:** Los alumnos para tal fin utilizarán el documento denominado "GUIA PARA LOS TRABAJOS DE GRADO" y podrán solicitar la orientación y asesoría del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.
- ARTICULO 28°** Las monografías o los Trabajos de Grado, solo podrán sustentarse una vez culminada la totalidad del programa de Especialización que los tenga incluidos como requisito de grado y el egresado tiene la obligación de sustentarlo y aprobarlo dentro de un término igual al del programa de Especialización que adelantó; de no hacerlo así solo se le otorgará certificación de culminación de estudios, sin derecho a título.

**ARTICULO 29°** La calificación que se otorgue al trabajo de grado, será de dos punto cero (2.0) a cinco punto cero (5.0) y su nota aprobatoria será de cuatro punto cero (4.0) o más, nota que se tendrá en cuenta para el cálculo del **PGA**.

**ARTICULO 30°** En caso de que el trabajo de grado no sea aprobado, el estudiante debe proceder a elaborar una nueva propuesta, que solo podrá realizar por ésta única vez.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 31°** Para optar al título de **ESPECIALISTA**, se requiere:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Especialización.
- b. Haber obtenido un **PGA** igual o superior a tres punto cinco (3.5)
- c. Haber elaborado, sustentado y aprobado la monografía o trabajo de grado, cuando el programa que tomó así lo contemple.
- d. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad y cancelar los derechos de grado.

**ARTICULO 32°** Toda solicitud o reclamo relacionados con aspectos académicos que de alguna manera estén afectando el desarrollo normal de la Especialización deberá ser presentado por escrito ante el Director del Programa y serán decididos dentro de los tres día hábiles a la fecha de su presentación.

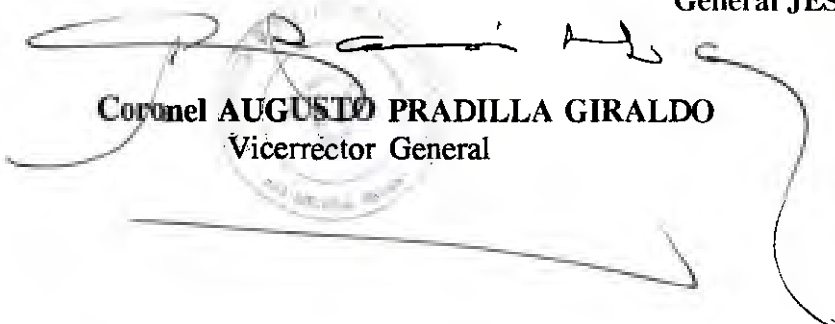
**ARTICULO 33°** Los aspectos académicos y administrativos que no estén contemplados en este reglamento y que sean compatibles con los estudiantes de la especialización, se regirán por las disposiciones del Reglamento Estudiantil General de la Universidad.

**ARTICULO 34°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

  
General **JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES**  
Rector

  
Coronel **AUGUSTO PRADILLA GIRALDO**  
Vicerrector General